



San Andrés Isla, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2023-00371-00
<b>Demandante</b>	<b>EDIFICIO BAILEY BOAT – PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>Demandados</b>	<b>MARÍA LUCÍLA MANZANO DE LÓPEZ</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0011-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal, así:

El artículo 82 del C.G.P en su numeral 4 establece como requisito de la demanda “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, así pues, en el libelo de la demanda se puede observar que la información plasmada en el acápite de las pretensiones no es clara, teniendo en cuenta que en su numeral primero solicitan se libre mandamiento de pago por “*las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes en mora, junto con los intereses moratorios*” empero no se detallaron los valores relacionados con cada uno de esos conceptos y su fecha de exigibilidad, sino que engloban en una sola cifra dichos rubros, contrario a lo que se logra evidenciar en el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal de fecha 12 de diciembre de 2023.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva, presentada por la propiedad horizontal EDIFICIO BAILEY BOAT, contra la señora MARÍA LUCÍLA MANZANO DE LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva al abogado JOHAN YASER RAVE PARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.628.034 y portador de la tarjeta profesional No. 251.033 del C.S. de la J., para representar a la propiedad horizontal EDIFICIO BAILEY BOAT, en los términos en que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

Zarle



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 001 del 17 de enero de 2024.

GREICHY P. DIAZ HERNANDEZ  
Secretaria.